



# Resolución de Contraloría No. 201.-2019.-CG

Lima, 11 JUL 2019

**VISTOS:**

La Hoja Informativa N° 000017-2019-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, la Hoja Informativa N° 000116-2019-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental y la Hoja Informativa N° 000275-2019-CG/GJN de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de las acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el literal k) del artículo 9 de la Ley N° 27785, señala como uno de los principios que rige el ejercicio de control gubernamental, al principio de materialidad, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, establece que la Contraloría General de la República se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, entendiéndose en particular como autonomía funcional, de acuerdo a las definiciones previstas en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, a la potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y la antes mencionada Ley que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes;

Que, las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias, desarrolladas a partir de la Ley N° 27785, regulan el ejercicio del control gubernamental, estableciendo en el literal c. de su numeral 1.17 de la Sección I. Marco Conceptual, que los servicios de control



posterior comprende a las Auditoría de Cumplimiento, Auditoría Financiera y Auditoría de Desempeño, así como a los servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad y otros que se establezcan;

Que, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia y economía, de materialidad y de carácter selectivo del control, así como en atención a criterios de magnitud de la inversión económica, la naturaleza y envergadura de las operaciones, procesos y actividades de la entidad, de los actos y resultados de la gestión pública, y considerando adicionalmente, al interés institucional de optimizar tiempo, costo y recursos humanos, resulta pertinente establecer que, para el caso de las auditorías de cumplimiento, estas solo serán aplicables para aquellos cuyos montos a auditar son significativamente relevantes, los cuales de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control en su Hoja Informativa N° 000017-2019-CG/GDEE, ascienden a más de treinta millones con 00/100 soles (S/ 30 000 000,00), ello sin perjuicio de los demás servicios de control posterior que correspondan;

Que, a su vez, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000017-2019-CG/GDEE, se propone que, para los servicios de control posterior respecto a actos y resultados producidos por las entidades sujetas a control en la gestión y ejecución de sus recursos, bienes y operaciones institucionales, cuyos montos objeto del servicio de control a realizar sean de menor envergadura económica, esto es menores o iguales a treinta millones con 00/100 soles (S/ 30 000 000,00), se realizan los diversos servicios de control posterior, excepto auditorías de cumplimiento;

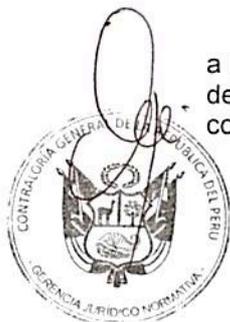
Que, la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja informativa N° 000275-2019-CG/GJN, opina respecto de la viabilidad jurídica de la propuesta formulada por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, contenida en la Hoja informativa N° 000017-2019-CG/GDEE, haciendo suyo lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000116-2019-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que, respecto a los servicios de control posterior, los órganos del Sistema Nacional de Control, aplican la modalidad de Auditoría de Cumplimiento únicamente a las operaciones, procesos y actividades de la entidad, así como a los actos y resultados de la gestión pública, cuyo monto a auditar es mayor a treinta millones con 00/100 soles (S/ 30 000 000,00), sin perjuicio del ejercicio de otros servicios de control posterior que correspondan.

**Artículo 2.-** Disponer que, para el ejercicio del control posterior a los actos y resultados producidos por las entidades sujetas a control, en la gestión y ejecución de sus recursos, bienes y operaciones institucionales, cuyo monto del objeto del servicio de control a realizar es menor o igual a treinta millones con 00/100 soles (S/ 30 000 000,00), se





## Resolución de Contraloría No. 2.01-2019-CG

aplican las modalidades de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, Auditorías Financieras o Auditorías de Desempeño, según corresponda.



**Artículo 3.-** Derogar el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG, y las demás disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Modificar, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el primer párrafo del artículo 2 de la Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG, quedando redactado de acuerdo a lo siguiente:

*“Artículo 2.- Disponer que los Informes de Auditoría, en el marco de las Auditorías de Cumplimiento, son aprobados considerando lo siguiente:*

*(...)”.*

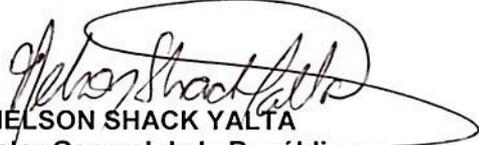
**Artículo 5.-** Disponer que, aquellas auditorías de cumplimiento iniciadas hasta antes de la vigencia de la presente Resolución, continuarán efectuándose hasta su culminación conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio.

**Artículo 6.-** Disponer que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, efectúe las acciones que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República